



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0108/2014



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de 09 de Agosto del 2012, el Sr. Pavel Zenón Sejas Paz, con C.I. No.4510715.Cbba., se apersona ante el Concejo Municipal acreditando su propiedad de un bien inmueble lote de terreno de 630.- m2 de superficie ubicado en la calle III, lote 2, Manzano "B", dentro de la Urbanización los Olivos, zona de Puntiti, comprensión de Sacaba Prov. Chapare Departamento de Cochabamba, registrado en Derechos Reales a fojas 291, partida No.291, del libro Primero de Propiedad de la Provincia Chapare en fecha 27 de enero de 1995, que actualmente lo posee en propiedad a mérito del título de propiedad Testimonio de fecha de 04 de marzo del 2009, emitido por el Dr. Juan Carlos Orozco, Juez del Juzgado de Instrucción Séptimo en lo Civil de la Capital (Cercado - Cochabamba) debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No.3.10.1.01.0035841, Asiento A-2 de fecha 29 de Agosto del 2011, **Código Catastral No.1220300009000, inmueble número 1530038814**, fundamentando su pedido en derecho conforme a la normativa legal vigente, solicita al Concejo Municipal de Sacaba, emita ORDENANZA MUNICIPAL, para el pago, indemnización o justiprecio por expropiación, de su terreno afectado por la apertura de la "Avenida Primera" situado en el Tramo III, de la Circunvalación Norte. Posteriormente es representado en su pedido por la Sra. Ana María Paz Lara mayor de edad, hábil por ley con C.I. No.2886104.Cbba., a mérito del Testimonio de Poder Notariado No.29/2012 de fecha 23 de marzo del 2012, expedido por el Notario de Primera Clase No.11 de la ciudad de Cochabamba a cargo de Juan José Coca Flores.

Que, por su parte, mediante memorial de fecha 16 de Septiembre del 2013, la Sra. Carmen Rosa Montaña y Juana Deysi Montaña Sandoval, con C.I. No.2581332.Cbba., y C.I. No. 3384332.Cbba., respectivamente, acreditando derecho propietario de su terreno con documentos registrados en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No.3.10.1.01.0026482, de fecha 11 de Abril de 1994, **Código Catastral No.1220340**, indican ser propietarios de un lote de terreno cuya superficie es de 812 m2, situado en la Urbanización "Los Olivos", Lote No.6 en la zona de Puntiti, comprensión del Municipio de Sacaba Prov. Chapare del Departamento de Cochabamba, solicitan se imprima la celeridad al trámite para la Expropiación de los terrenos de su propiedad, que arbitrariamente lo ocuparon para la construcción de la Circunvalación Norte llamada "Avenida Primera", afectándolo en su totalidad, es decir 812.- m2.

Que, también la Sra. Laura Cruz Gonzales Vda. de Chura, con C.I. No.653478. Oruro, se apersona ante el Concejo Municipal de Sacaba, reiterando la solicitud, de pago de indemnización de un terreno de su propiedad cuya superficie es de 520.- m2 Lote No.4 manzano "B" de la Urbanización los Olivos, zona de Puntiti comprensión del Municipio de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, que fue afectado por la apertura de la Av. Primera Circunvalación Norte en una superficie de 349,1 m2., respaldando su petición el registro de su propiedad cuya Matricula Computarizada es el No.3.10.1.01.0027007; Asiento A-1 de fecha 30 de Noviembre de 1994, cuyo **Código Catastral es el No.1208200003002, inmueble No.1530037848.-**

Que, mediante notas de atención signadas con los números, SHCMS: CITE OF. No. 327/2013 de 03 de Octubre del 2013, y SHCMS: CITE OF. No. 126/2014 de 07 de Mayo del 2014, la Directiva del Concejo Municipal de Sacaba, solicita informe al Ejecutivo Municipal respecto al trámite de expropiación de terreno impetrado por Carmen Rosa Montaña, Juany Deysi Montaña y Otros, dentro el Tramo III de la Avenida Primera, Circunvalación Norte, zona de Puntiti Sacaba.

Que, mediante nota CITE: GAMS – DESP. - 495/14 de fecha 16 de Mayo del 2014, el Ejecutivo Municipal envía informe ante la existencia de las solicitudes enviadas por el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, habiéndose recibido los informes: Informe Legal No. A.L. 83/2014 DE 16 de fecha 16 de mayo del 2014, mediante el cual la Asesora legal del Ejecutivo Dra. Patricia Sánchez Poche, refiere que existen varios informes que se han elaborado al respecto entre ellos están el





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No.0108/2014

Informe No. DAL.236/2013 de fecha 18 de Octubre del 2013; Informe No. DAL.037/2012 de fecha 12 de marzo del 2012; Informe No.DAL.164/2011 de fecha 12 de Septiembre del 2011, y la representación DAL.001/2011 de fecha 09 de diciembre del 2011, el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial de fecha 02 de Agosto de 2011 signado con el No. Cite: D.O.T. inf. 626/02/08/11, elaborado por el Arq. Hector Michel Vargas, Director de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Sacaba, mediante el cual se ha procedido a la Validación del Informe Técnico Cite: 131/D.O.T.2008 de fecha 25 de Junio del 2008, en el cual se detalla que el TRAMO 3, está comprendida desde la parte de la entrada a la Urbanización Bella Vista, hasta la Torrentera Monjas Mayu en el Distrito Municipal No. 4, cuya superficie total a expropiarse es de 6.178,16 m2, y las propiedades afectadas en dicho tramo alcanzan a 16 propietarios dentro los cuales se encuentran afectados las propiedades de los solicitantes Carmen Rosa Montaña y Juana Deysi Montaña Sandoval, la Sra. Laura Cruz Gonzales Vda. de Chura, y Pavel Zenon Sejas Paz, según acreditan su derecho propietario que acompañan en su solicitud.

Que el Concejo Municipal de Sacaba a través de Asesoría Técnica a cargo del Arq. Luis Enrique López Hidalgo en fecha 03 de Junio del 2014, previo inspección in-sito ha elaborado el Informe Técnico 038/2014, quien informa que evidentemente los predios de terreno reclamados por los imponentes actualmente se encuentran afectados por la apertura y construcción de Circunvalación Norte denominada "Avenida Primera" y actualmente se encuentran a servicio de la población en general que lo están usando y recomienda que se proceda a la expropiación de los terrenos afectados por la apertura de la Av. Circunvalación Norte llamada "Avenida Primera" en su Tramo 3 a los solicitantes conforme están detallados en los informes elaborados por la Unidad de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba.

Que la presente Ordenanza Municipal tiene respaldo jurídico en los preceptos Constitucionales de nuestro Estado en lo que corresponde a los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, de las personas; en su **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**, en el Artículo 13, que establece: "**Artículo 13 I.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II.- Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III.- La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.**" De la misma forma el Derecho a la Propiedad Privada se encuentra protegida por la Constitución Política de nuestro Estado Plurinacional en su "**SECCIÓN IV. DERECHO A LA PROPIEDAD**, Artículos 56 y 57.-

Que, nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional, con el objeto de velar el cumplimiento de las normas Constitucionales en su **CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, en su Artículo 109 y 110 establece la normativa a los fines de exigir el cumplimiento de las determinaciones Constitucionales.

Que, dentro nuestro ordenamiento Jurídico en el área Civil, el Artículo 105 del Código Civil, determina que la propiedad, es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro los límites y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Que, las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado, en su **CAPÍTULO CUARTO**, en el que trata la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, y en el Artículo 283, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No.0108/2014

un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. También la norma Constitucional, para el funcionamiento de los Municipios, le otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, que están contenidos en el Artículo 302.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba CUENTA con su Ley Municipal de Ordenamiento Normativo contenido en la Ley Municipal No. 012/2014 de fecha 06 de mayo del 2014, misma que establece la jerarquía de las normas Municipales y las normas que se emiten en los asuntos de su competencia. Es así que en su Artículo 12, de la indicada norma Municipal, especifica la norma que se debe emitir para el caso de las Expropiaciones de bienes privados, que es el caso presente se debe autorizar mediante Ordenanza Municipal, la referida norma textualmente señala: **"Artículo 12.- Ordenanza Municipal.- La Ordenanza Municipal, emanada del Concejo Municipal, será el instrumento legal para efectuar actos administrativos de orden externo, de atribución del Concejo Municipal, tales como las concesiones, aprobación del Presupuesto, POA, PDM y otros planes de gestión del Gobierno Autónomo Municipal, aprobación de las delimitaciones de áreas urbanas, enajenación de bienes, creación o modificación limítrofe de distritos municipales, expropiación de bienes privados, nominación de calles, declaración de huésped ilustre a personalidades distinguidas que visiten el municipio y otros. Se usará también la Ordenanza Municipal para reglamentar las competencias concurrentes, en las competencias delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Municipal y otras competencias en las cuales no se legisle"**.

Que, la LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, en su Artículo 1, establece que: **"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"**. Y en el numeral 35 del Artículo 16, de la mencionada ley, con referencia al presente caso señala: **"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público."** Empero a los efectos de definir con plena claridad la norma legal a ser aplicada al caso de las Expropiaciones, la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo Municipal Ley No.012/2014, de 06 de mayo del 2014 con la que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en sus Disposiciones Subrogatoria y Derogatoria, el Parágrafo III, textualmente señala: **"III. El conjunto de disposiciones establecidas por la presente Ley Municipal, tendrá preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014 y otras leyes supletorias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo IV de la Presente Ley"**; aclaración esta que es pertinente indicarlo toda vez que la Ley No. 482, es una norma SUPLETORIA.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Numeral 1) del Artículo 34 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado que en su Artículo 283.

Que el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, establece: *I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla con una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo...."*; a su vez el Art. 57 instituye que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No.0108/2014

urbana no está sujeta a reversión. Por su parte el Numeral 22 del Artículo 302 de la Norma Suprema, establece: *"Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, proceder a la Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"*. Disposición legal ésta que es concordante con la Ley Municipal No.012/2014 de 06 de mayo del 2014, en el cual se establece que el **CONCEJO MUNICIPAL**, tiene la atribución de declarar la necesidad y utilidad pública un terreno privado, y dictar Ordenanza Municipal aprobada por mayoría simple de todos los miembros del Concejo Municipal, para la expropiación de bienes inmuebles privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, por otra parte el Art. 108 del Código Civil, ratifica el anterior enunciado constitucional, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

Que, el **Art. 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884**, señala: *"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4.- Pago del precio de la indemnización"*. Del mismo modo el Artículo 11° de la citada norma Ley de 30 de diciembre de 1884, refiere: *"Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción"*.

Que, el Asesor Técnico del Concejo Municipal Arq. Luis Enrique Lopez Hidalgo, ha emitido su Informe referente al presente caso signado con el No.038/2014, de fecha 03 de Junio del presente año en el cual recomienda emitir normativa municipal, declarando la necesidad y Utilidad Publica los predios ubicados en el Tramo III de la Avenida Primera, Asimismo indica que el ejecutivo Municipal deberá proceder a la expropiación de los predios afectados por la apertura de la indicada avenida en la superficie que indican los propietarios.

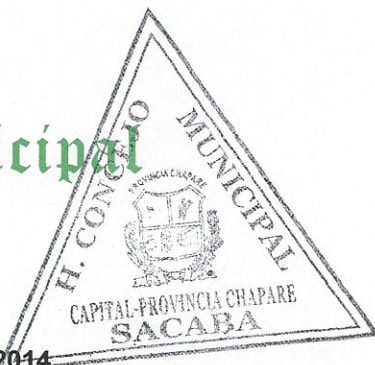
Que, Asesoría legal del Concejo Municipal, emite informe suscrito por el Dr. V. Nelson Sánchez Ledezma, en su Informe legal signado con el No. HCMS – AL- No.051/2014 de fecha 24 de Junio del 2014, RECOMIENDA la emisión de una ORDENANZA MUNICIPAL Declarando la Necesidad y Utilidad Publica los terrenos de propiedad de los impetrantes autorizando al ejecutivo municipal que se proceda a la expropiación de los predios afectados por la Apertura de la Avenida Primera, en el TRAMO 3, que está comprendida desde la parte de la entrada a la Urbanización Bella Vista, hasta la Torrentera Monjas Mayu, a los propietarios afectados PAVEL ZENON SEJAS PAZ con C.I. No.4510715.Cbba., siendo afectado la totalidad de su lote de terreno de 630.- m2; Carmen Rosa Montaña y Juana Deysi Montaña Sandoval, con C.I. No.2581332.Cbba., y C.I. No. 3384332.Cbba., en una superficie de 812 m2, y la Sra. LAURA CRUZ GONZALES VDA. DE CHURA, con C.I. No.653478.Oruro, con una superficie de 349.41 m2.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No.0108/2014

Que, la Comisión Primera del Concejo Municipal emite informe No. C1/089/2014 en fecha 16 de Septiembre del año en curso al Pleno del Concejo y respaldado en los informes Técnico y Legal recomienda RECOMIENDA que el Concejo Municipal emita una ORDENANZA MUNICIPAL Declarando la Necesidad y Utilidad Publica los terrenos de propiedad de los impetrantes autorizando al ejecutivo municipal que se proceda a la expropiación de los predios afectados por la Apertura de la Avenida Primera, en el TRAMO 3, que está detallado en los Informes del Ejecutivo Municipal, consecuentemente se proceda a la Expropiación de lo terrenos afectados a los propietarios afectados Pavel Zenon Sejas Paz con C.I. No.4510715.Cbba.; Carmen Rosa Montaña y Juana Deysi Montaña Sandoval, con C.I. No.2581332.Cbba., y C.I. No. 3384332.Cbba., y la Sra. Laura Cruz Gonzales Vda. de Chura, con C.I. No.653478.Oruro, informe este que fue tratado analizado y aprobado según consta en el correspondiente acta de Sesión Ordinaria correspondiente

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de la atribución conferida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y otras normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA los terrenos ubicados en el **Tramo III, de la Avenida Primera** que está comprendida desde la parte de la entrada a la Urbanización Bella Vista, hasta la Torrentera Monjas Mayu, en el que se encuentran los terrenos afectados que son de propiedad de: Pavel Zenón Sejas Paz, con C.I. No. 4510715.Cbba., afectado en su propiedad en una superficie de **630.- m2.**, **Código Catastral No.1220300009000 inmueble No.1530038814**; Carmen Rosa Montaña y Juana Deysi Montaña Sandoval, con C.I. No.2581332.Cbba., y C.I. No. 3384332.Cbba., afectada en una superficie de **812 m2. Código Catastral No.1220340** y la Sra. LAURA CRUZ GONZALES VDA. DE CHURA, con C.I. No.653478.Oruro, afectada en una superficie de **349.41 m2.**, cuyo **Código Catastral es el No.1208200003002, inmueble No.1530037848**, con destino a la apertura, construcción consolidación de la "Avenida Primera", Circunvalación Norte, consiguientemente procedase a la EXPROPIACIÓN de los terrenos identificados anteriormente, y sea en beneficio de toda la población en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de Expropiación y pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios el Ejecutivo Municipal, procederá de acuerdo a lo que dispone el Art. 302 núm. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por el Art. 12 de la Ley Municipal No.012/2014 y el Decreto Supremo de 4 de Abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede al o los presuntos propietarios del área afectada superficie determinada en el Artículo Primero de la Presente Ordenanza, un plazo de diez días computables a partir de la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el Ejecutivo Municipal.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No. 0108/2014.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del dos mil Catorce.



Arq. Riony Villarroel Ledezma
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Ante mí:

Sra. Eulogia Tribeño
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA